

**VERSIÓN PÚBLICA:** Se ha suprimido información confidencial de conformidad a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP en el presente documento.



**NUE 47-A-2023**

**XXXXX contra Municipalidad de San Salvador**

**Inadmisibilidad.**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las once horas con treinta minutos del seis de noviembre de dos mil veintitrés.

I. Mediante auto emitido a las once horas con treinta y cinco minutos del dos de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto previno a **XXXXX** para que, de conformidad a lo establecido en los arts. 125 numeral 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA- relacionado con el art. 84 letra d) de la Ley Acceso a la Información Pública -LAIP- remitiera a este Instituto dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del auto antes mencionado, un escrito debidamente firmado mediante el cual estableciera con claridad las razones de hecho y de derecho en las cuales fundamenta su recurso de apelación, así como los puntos petitorios hacia este Instituto.

II. Al respecto se advierte que el citado auto fue notificado vía correo electrónico el día nueve de octubre, teniendo por efectivo el acto de comunicación el diez de octubre; por lo que, el plazo para subsanar dichas deficiencias advertidas culminó el día diecisiete de octubre -todas las fechas del año dos mil veintitrés-.

De acuerdo con lo anterior, el art. 126 inc. 3º de la LPA establece que: *“Siempre que fuera procedente subsanar algún defecto formal o de fondo, antes de rechazar, el órgano competente podrá requerir al interesado que subsane la deficiencia en el plazo de cinco días.”* No obstante, la parte solicitante no subsanó los defectos señalados en la forma indicada en el romano que antecede, es decir, en el plazo establecido por ley.

En consecuencia, este Instituto considera oportuno declarar la inadmisibilidad del recurso de apelación interpuesto por la ciudadana **XXXXX**, en contra de la resolución emitida por la oficial de información de la **Municipalidad de San Salvador**, bajo la referencia 196-UAIP-2023, de fecha cuatro de septiembre del dos mil veintitrés, por no haber subsanado las deficiencias indicadas respecto al recurso presentado.

**VERSIÓN PÚBLICA: Se ha suprimido información confidencial de conformidad a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP en el presente documento.**

No obstante lo anterior, se le hace saber a la ciudadana que le queda expedito el derecho de plantear una nueva solicitud de información; y en caso que sea denegada o no esté conforme con lo resuelto, podrá interponer recurso de apelación, cumpliendo con los requisitos establecidos en los arts. 82 y 84 de la LAIP y 125 de la LPA.

**III.** Por tanto, con los argumentos anteriormente expuestos y las disposiciones legales citadas, además de los arts. 6 y 86 de la Constitución de la República -Cn-; y 94 y 102 de la LAIP, este Instituto **RESUELVE:**

**a) Declarar inadmisibile** el recurso de apelación, interpuesto por **XXXXXX** -quien actúa en carácter personal- en contra de la resolución emitida por la oficial de información de la **Municipalidad de San Salvador**, bajo la referencia 196-UAIP-2023, de fecha cuatro de septiembre del dos mil veintitrés, por no haber subsanado la prevención realizada por este Instituto en el plazo previsto para ello de conformidad con las razones desarrolladas en la presente resolución.

**b) Hacer saber** a **XXXXXX**, que contra este acto administrativo no cabe recurso en esta sede, pues contra esta resolución queda agotada la vía administrativa de conformidad a lo establecido en el art. 131 de la LPA, quedando expedito el derecho de acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si así lo considera necesario.

**c) Trasladar** definitivamente el presente expediente al archivo institucional una vez esta resolución adquiera el estado de firmeza.

*Notifíquese. –*

-----D.H.S-----A.GREGORI-----R.GOMEZ-----GERARDOJGUERRERO-----

PRONUNCIADA POR LA

COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA

SUSCRIBEN"\*\*\*\*\*"RUBRICADAS"\*\*\*\*\*